Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juez Federal de Garantías de General Roca, al que se le remitirá. Hágase saber al Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción de General Roca, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el juez federal de garantías y el Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción, ambos de General Roca, provincia de Río Negro, se refiere a una causa en la que se investiga el accidente ocurrido el 28 de abril de 2025, en horas del mediodía, en un aeródromo de la localidad de Allen, ocasión en que una avioneta marca Cessna, piloteada por Luis Franco V S , habría embestido a baja altura -ciento ochenta centímetros aproximadamente- a Juan Francisco M K . Como consecuencia del impacto, éste perdió la vida y la aeronave colisionó contra el terreno, por lo que resultó con daños de importancia.

Sobre la base de los elementos reunidos en la causa y lo solicitado por la fiscalía, a lo cual adhirió la defensa, el juez federal descartó que los hechos, *prima facie* calificados como homicidio culposo, hubiesen afectado la navegación o el comercio aéreo. Por lo tanto, declinó su competencia material a favor de la justicia provincial.

El foro de jueces rechazó esa atribución por prematura. Consideró que no se encontraría precedida de la suficiente investigación para descartar una afectación al transporte aéreo interjurisdiccional −dado que el destino del vuelo recreativo en cuestión habría sido el aeropuerto de la ciudad de Bariloche− o bien a la seguridad de la aeronavegación. En este sentido, entre otras medidas que consideró necesarias para resolver los interrogantes que surgirían de las circunstancias del caso, indicó que se encontraría pendiente de producción del informe final de investigación por parte de la Junta de Seguridad del Transporte.

Luego, durante el desarrollo de la audiencia celebrada el 25 de octubre de 2025, el juez federal de garantías coincidió nuevamente con los fundamentos de las

partes, insistió en el criterio sustentado y dispuso la remisión del respectivo legajo a la Corte. Así quedó trabado este conflicto.

Según mi parecer, más allá de la significación jurídica que corresponda dar a los hechos, la hipótesis de que no se habría afectado la aeronavegación porque al momento del accidente mortal la aeronave no surcaba el espacio aéreo, sostenida por la justicia federal, no parece suficiente para eliminar la posibilidad de que se haya visto afectada su seguridad, la de sus tripulantes (además del piloto, la cabina habría estado ocupada por una mujer que tras el incidente fue trasladada en ambulancia hasta un hospital) y la de la víctima fatal, quien al instante de ser embestida se habría encontrado sobre la pista filmando el despegue.

El informe final de seguridad operacional que resta emitir a la Junta de Seguridad del Transporte, incluye el análisis de los datos registrados en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) usado por el piloto como asistencia para la navegación, y en la computadora del motor de la aeronave. Conforme refirió ese organismo en el informe preliminar, tales datos podrían arrojar mayor precisión acerca de cómo habría sido la mecánica de la trayectoria y la operación del vehículo durante el accidente (cf. consulta en https://www.argentina.gob.ar/jst/aviacion).

Por lo demás, y sin perjuicio de señalar que el aeródromo de Allen es del tipo privado no controlado, del legajo tampoco surgen antecedentes relativos a las condiciones técnicas a las que debían adecuarse tanto el piloto en su maniobra como la víctima en su disposición sobre la pista, para llevar a cabo una filmación segura del despegue y, eventualmente, si esas condiciones habrían sido observadas en ocasión de los hechos.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En consecuencia, toda vez que las actuaciones remitidas resultan insuficientes para examinar la cuestión desde la perspectiva de la doctrina de Fallos: 285:116 y 339:1711, opino que corresponde a la jurisdicción de excepción proseguir el trámite de la causa, con independencia de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2026 16:10:14